



Seguro de Protección Inteligente

Condiciones generales



ZURICH SANTANDER · SEGUROS ARGENTINA



Seguro de Protección Inteligente

índice de contenidos

Anexo I

Exclusiones generales de cobertura _____ p.03

Anexo II

Condiciones generales comunes _____ p.06

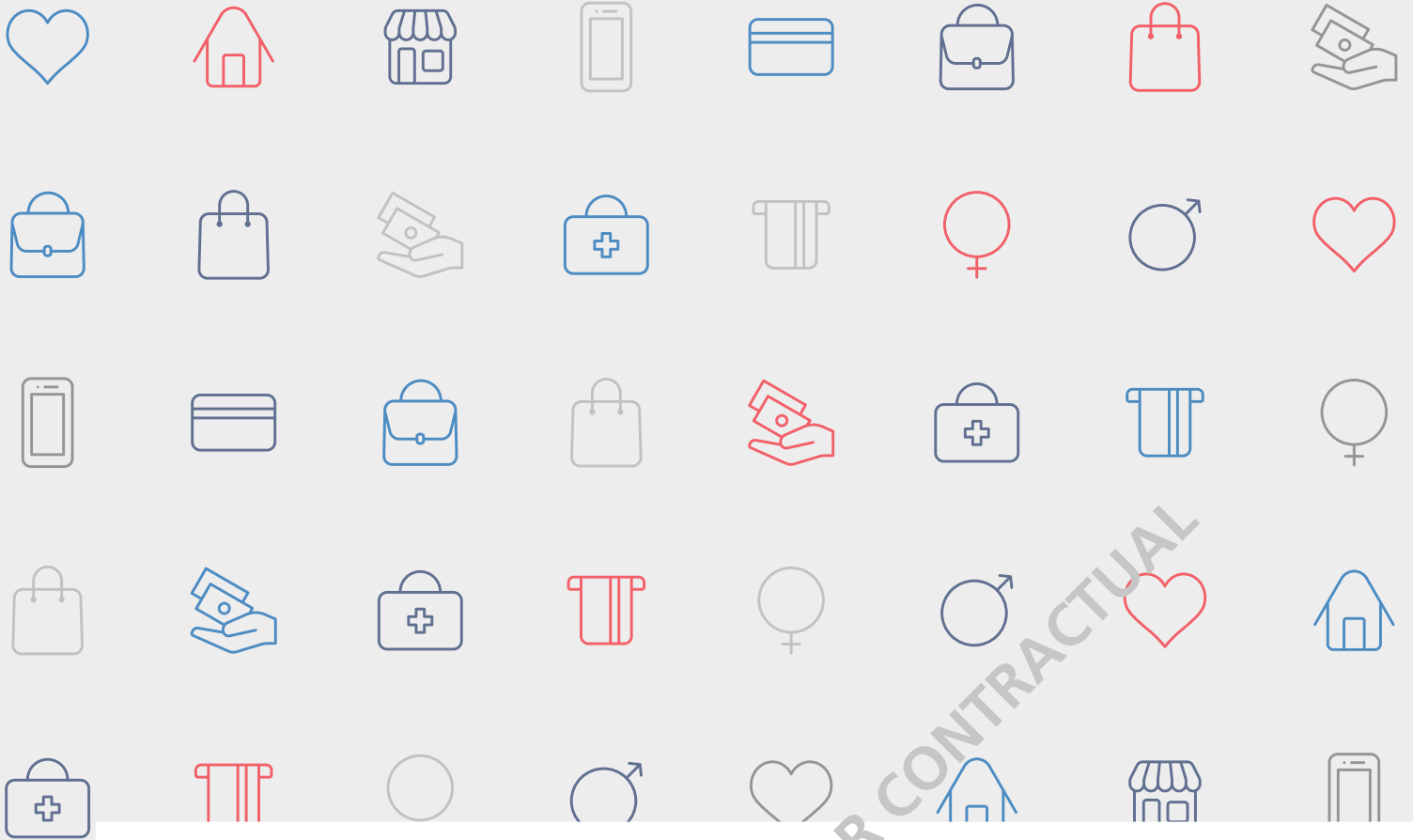
Anexo III

Condiciones específicas _____ p.22

Cobertura de daños por accidente _____ p.23

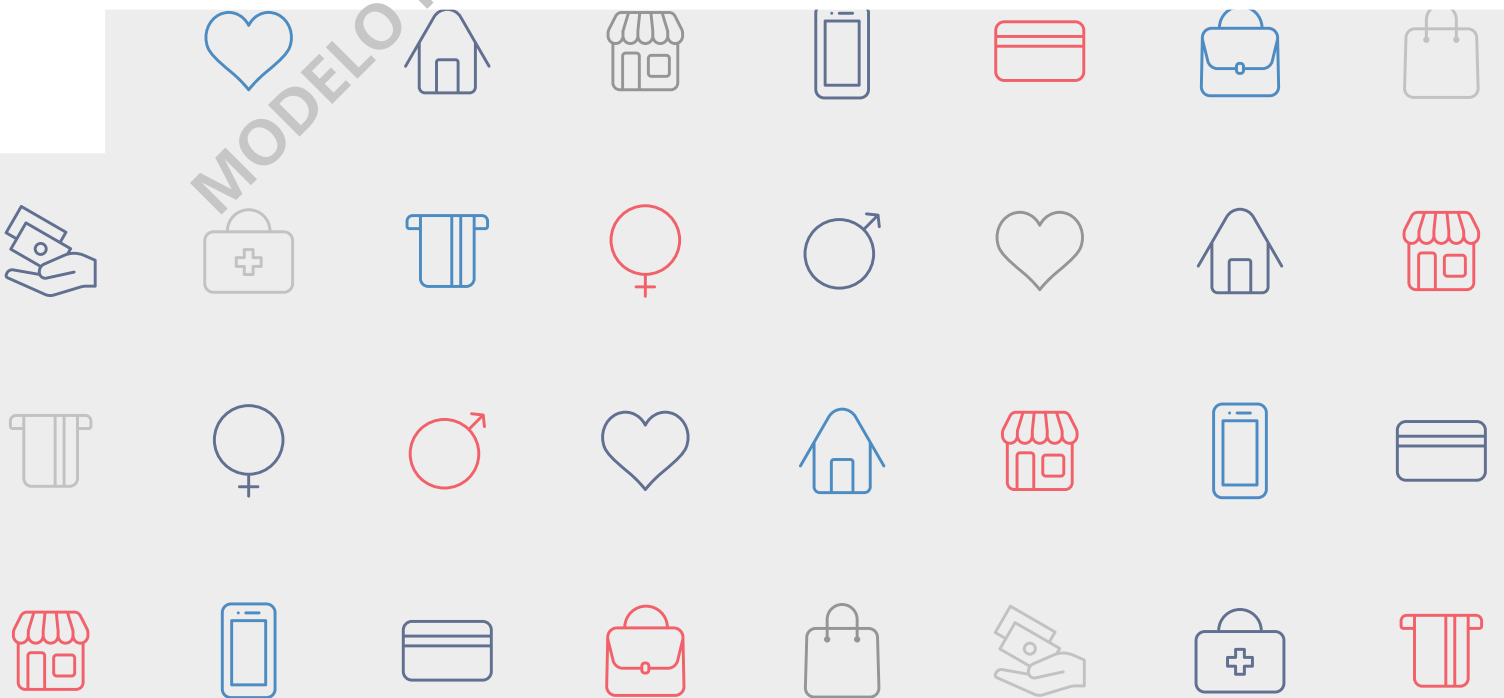
Cobertura de robo y/o hurto _____ p.29

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Anexo I

Exclusiones generales de cobertura





Exclusiones de cobertura sobre el seguro de protección inteligente

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará las pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue.
- b) Dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y cualquier otro repuesto, contrariando las instrucciones del fabricante
- d) La reparación y reposición de partes y/o servicios cubiertos por la garantía del fabricante
- e) Hechos ocurridos a bordo de aeronaves, naves, embarcaciones o equipos flotantes, siempre que el siniestro se haya producido con ocasión del transporte del Equipo en calidad de carga no acompañada. Esta exclusión no alcanza los siniestros que puedan producirse cuando el Equipo es transportado por el Asegurado en ocasión de un viaje en alguno de los medios descriptos
- f) Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Equipo por personas distintas al Asegurado que no hayan sido expresamente autorizadas por éste o que sean menores de edad.
- g) Daños o pérdidas ocurridas fuera del territorio de la República Argentina, salvo pacto en contrario.
- h) Daños o pérdidas que experimenten en forma aislada los componentes o accesorios tales como transformadores, cargadores, cables eléctricos, manos libres, baterías, auriculares, parlantes o similares.
- i) Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.



En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

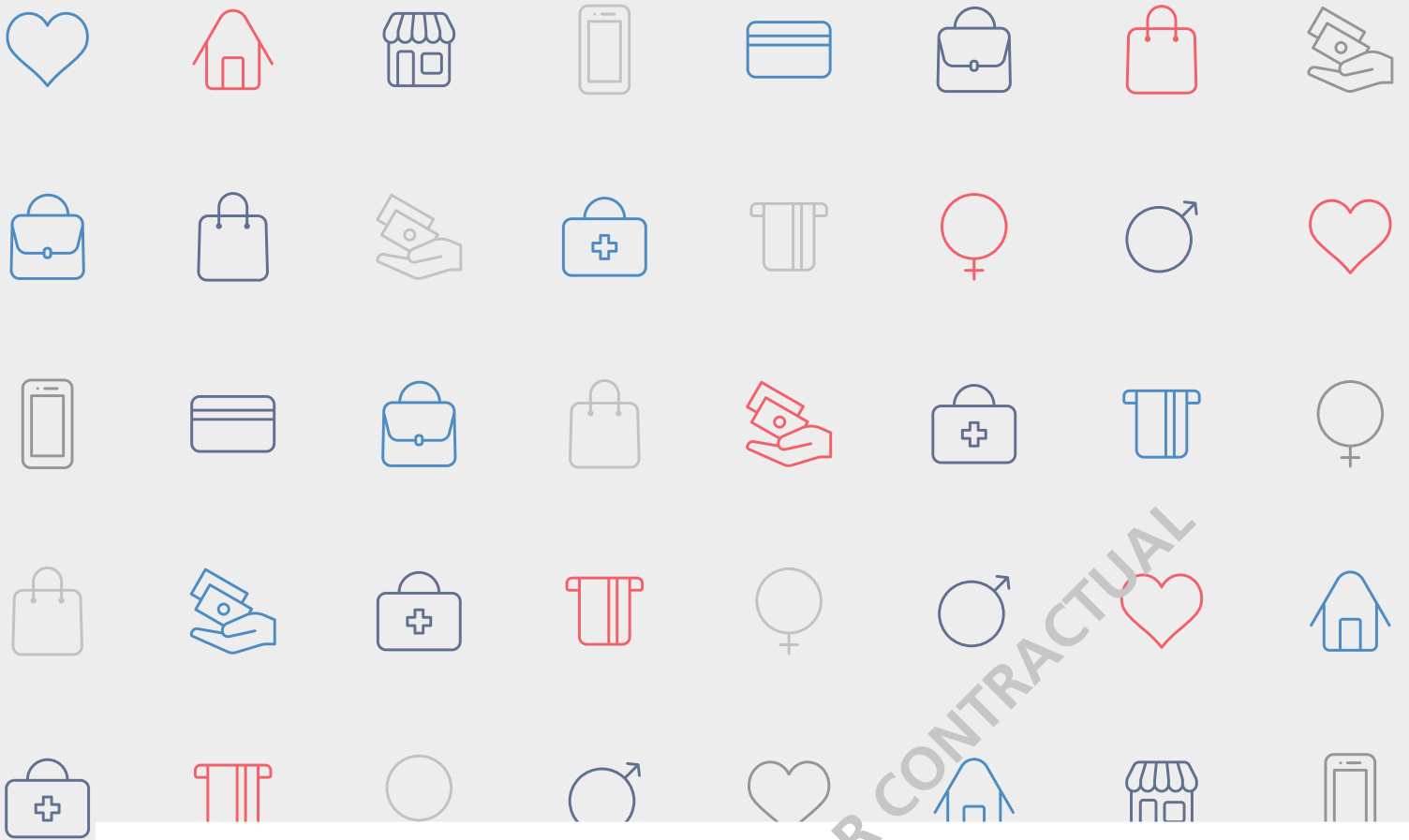
1. Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquiera de los dispositivos tales como discos rígidos, CD Rom, discos flexibles, como resultado del mal funcionamiento de una de las partes.

2. La pérdida de datos, restauración de programas o software.

3. Aquellas terceras partes que hayan sido instaladas por el cliente en forma directa o a través de un tercero como por ejemplo: discos duros, tarjetas de cualquier tipo, equipamiento periférico o cualquier otro tipo de aditamento incluyendo programas que han sido instalados posteriormente a la compra original del aparato y/o equipo.

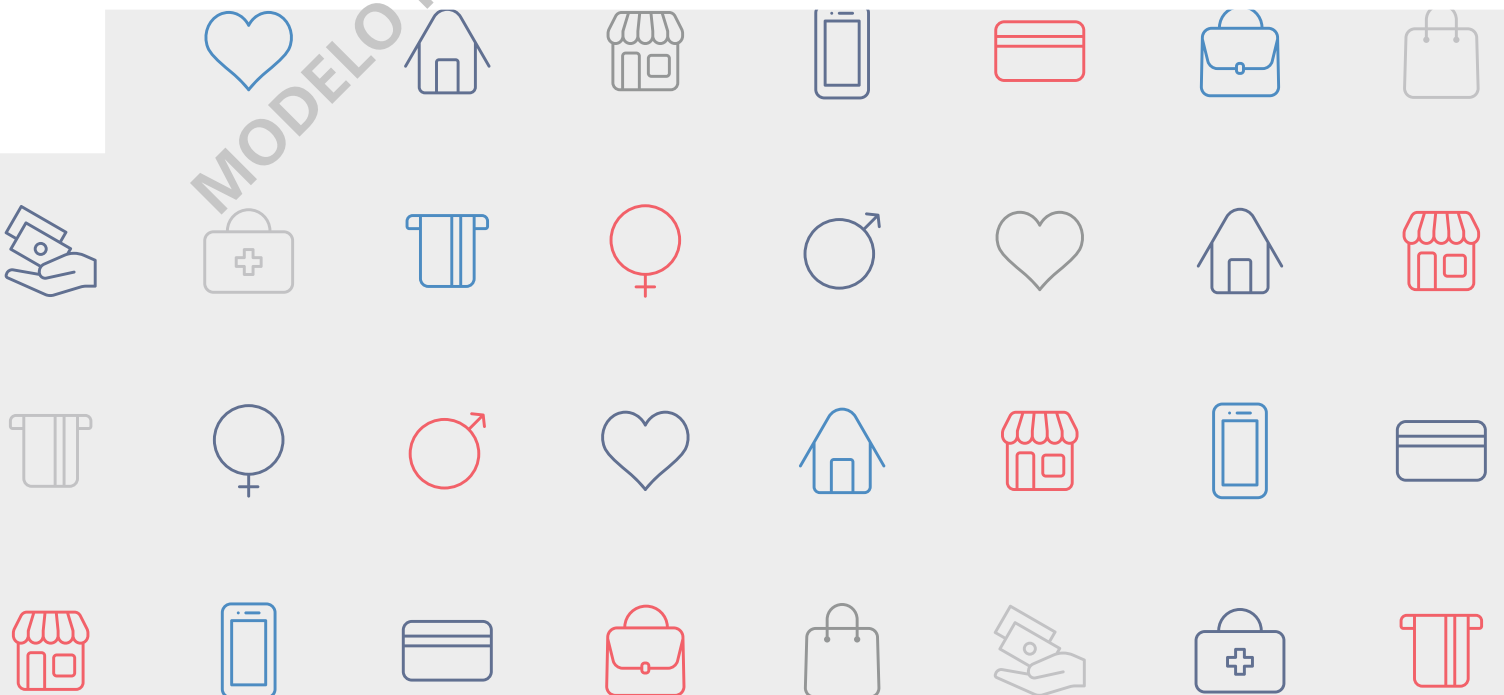
Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias inmediatas, mediatas y casuales que pudiera haber causado el equipo.

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Anexo II

Condiciones generales comunes





Cláusula 1

Preeminencia normativa

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Particulares, Específicas y Generales, predominarán en el orden mencionado.

Cláusula 2

Inclusión en la cobertura

El asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

Cláusula 3

Exclusiones de la cobertura

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará las pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue.
- b) Dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y cualquier otro repuesto, contrariando las instrucciones del fabricante.
- d) La reparación y reposición de partes y/o servicios cubiertos por la garantía del fabricante.



e) Hechos ocurridos a bordo de aeronaves, naves, embarcaciones o equipos flotantes, siempre que el siniestro se haya producido con ocasión del transporte del Equipo en calidad de carga no acompañada. Esta exclusión no alcanza los siniestros que puedan producirse cuando el Equipo es transportado por el Asegurado en ocasión de un viaje en alguno de los medios descriptos

f) Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Equipo por personas distintas al Asegurado que no hayan sido expresamente autorizadas por éste o que sean menores de edad.

g) Daños o pérdidas ocurridas fuera del territorio de la República Argentina, salvo pacto en contrario.

h) Daños o pérdidas que experimenten en forma aislada los componentes o accesorios tales como transformadores, cargadores, cables eléctricos, manos libres, baterías, auriculares, parlantes o similares.

i) Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

1. Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquiera de los dispositivos tales como discos rígidos, CD Rom, discos flexibles, como resultado del mal funcionamiento de una de las partes.

2. La pérdida de datos, restauración de programas o software.

3. Aquellas terceras partes que hayan sido instaladas por el cliente en forma directa o a través de un tercero como por ejemplo: discos duros, tarjetas de cualquier tipo, equipamiento periférico o cualquier otro tipo de aditamento incluyendo programas que han sido instalados posteriormente a la compra original del aparato y/o equipo.



Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias inmediatas, mediatas y casuales que pudiera haber causado el equipo.

Cláusula 4

Bienes asegurados

El Bien o los Bienes Asegurados por la presente póliza son los que se identifican en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Cláusula 5

Medida de la prestación – Límites indemnizatorios

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicará las disposiciones precedentes de esta cláusula, a cada suma asegurada, independientemente.

La responsabilidad del Asegurador en cada siniestro no superará la suma asegurada máxima establecida en las Condiciones Particulares:

- Límite de responsabilidad máximo anual aplicable por cada vigencia anual, y/o por cada equipo, y/o por evento.



·Cantidad máxima de eventos cubiertos en cada vigencia anual y por cada equipo.

Los límites precedentes serán aplicables para todas las coberturas en forma conjunta, salvo que se hubiere establecido alguna condición diferente en las Condiciones Particulares.

Cláusula 6

Pago de la prima

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de cobranza del premio que forma parte del presente contrato.

Cláusula 7

Recuperación de los bienes

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los 180 días posteriores al pago de la indemnización, el asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos.

El asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta 30 días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser propiedad del asegurador, obligándose el Asegurado a realizar cualquier acto que se requiera para ello.



Cláusula 8

Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro. Si el asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 9

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.



Cláusula 10

Comprobación del siniestro

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11

Cómputo de plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 12

Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.



Importante

Advertencia al asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el tomador o asegurado

Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del asegurado (Artículo 23). El asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (Artículo 24).

Reticencia

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en el Artículo 5 y correlativos.

Mora automática – Domicilio

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (Artículo 15 y 16).



Agravación del riesgo

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del asegurado produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Artículos 37 y correlativos.

Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al asegurador

El asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de 3 días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Artículos 46 y 47.

Pago a cuenta

Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo 51.

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Artículo 48.

Provocación del siniestro

El asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70.



Pluralidad de seguros

Si el asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del asegurador, y de la suma asegurada (Artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro, y en las otras oportunidades en que el asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el asegurado son nulos (Artículo 68).

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores se entiende que cada asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida. La liquidación de los daños se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el asegurado y contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

Obligación del Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Artículo 72).

Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Artículo 74).



Cambio en las cosas dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a las determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga, libera al Asegurador, de conformidad con el Artículo 77.

Cambio de titular del interes

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los Artículos 82 y 83.

Facultades del productor o agente

Solo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al asegurado en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Artículos 53 y 54).



Cláusula de cobranzas del premio

Artículo 1

Forma de pago

El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro solo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (texto conforme resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600).

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Artículo 30 Ley N° 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2

Vigencia

Esta póliza entrará en vigencia el día fijado como inicio de su vigencia en las Condiciones Particulares. La falta de pago de la primera cuota del premio dentro del plazo expreso cierto establecido en las Condiciones Particulares, configurará sin necesidad de interpelación alguna, la concreción automática de un hecho resolutorio con el alcance de un desistimiento de la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el contrato como de "inicio de vigencia". En consecuencia, configurada esta situación resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.



Los pagos de cuotas posteriores no harán presumir la cancelación de otras de vencimiento anterior. Cualquier pago que intente el asegurado será recibido sujeto a la imputación final que podrá realizar el Asegurador para cancelar cuotas en mora de la póliza.

Artículo 3

Suspensión y caducidad

La suspensión y/o caducidad de la cobertura por falta de pago quedara definida por los siguientes hechos:

3.1. Suspensión de cobertura. La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

- i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, este no fue realizado en término, salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo establecido en el artículo precedente, o
- ii) por cualquier causa imputable al asegurado (ej. por haber agotado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el asegurado para tal fin, o
- iii) por cualquier causa imputable al asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el asegurado para tal fin.



En estos casos, la cobertura quedara automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

3.2. Rehabilitación. La cobertura solo podrá rehabilitarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha del primer vencimiento impago, abonando íntegramente la deuda en mora. La rehabilitación surtirá efecto hacia el futuro desde la hora cero del día siguiente a aquél en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedara a favor del asegurador como penalidad.

3.3. Resolución del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo establecido en el Artículo 2 de la presente cláusula, transcurridos sesenta días desde la hora 24 del día del primer vencimiento impago, sin haberse hecho efectivo totalmente importe adeudado, el seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, a partir del primer vencimiento impago. En ningún caso podrán ser rehabilitados los contratos resueltos.

Artículo 4

Rescisión por falta de pago

Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de suspensión de cobertura, desistimiento, o resolución del contrato, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago, ante cualquier incumplimiento del asegurado en el pago del premio, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley N° 17.418.



Si así lo decidiera, quedara a su favor el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura, resolución o rescisión del contrato conforme lo establecido precedentemente.

Artículo 5

Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta días.

Artículo 6

Medios de pago habilitados

Se deja constancia que conforme las resoluciones 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

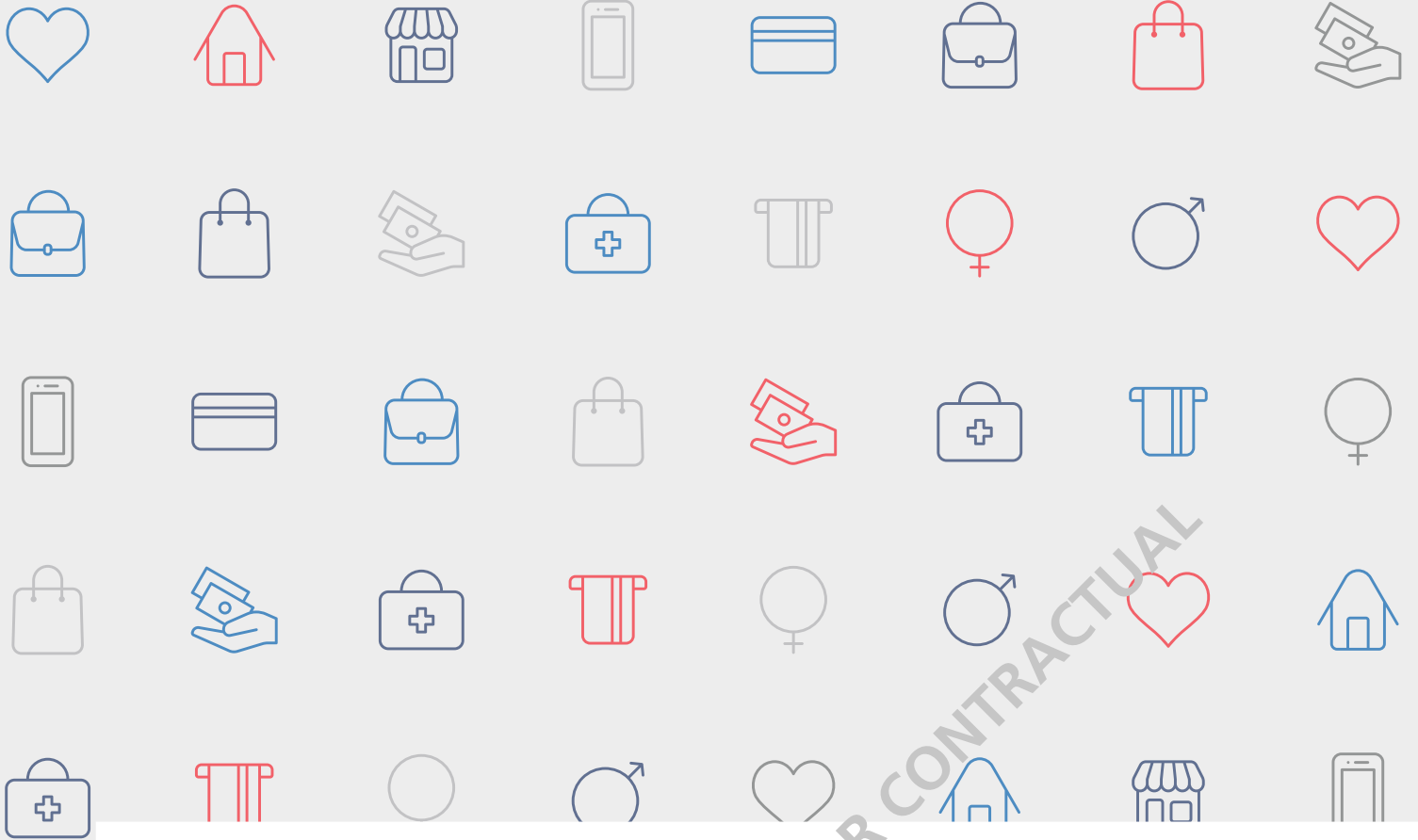


b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065

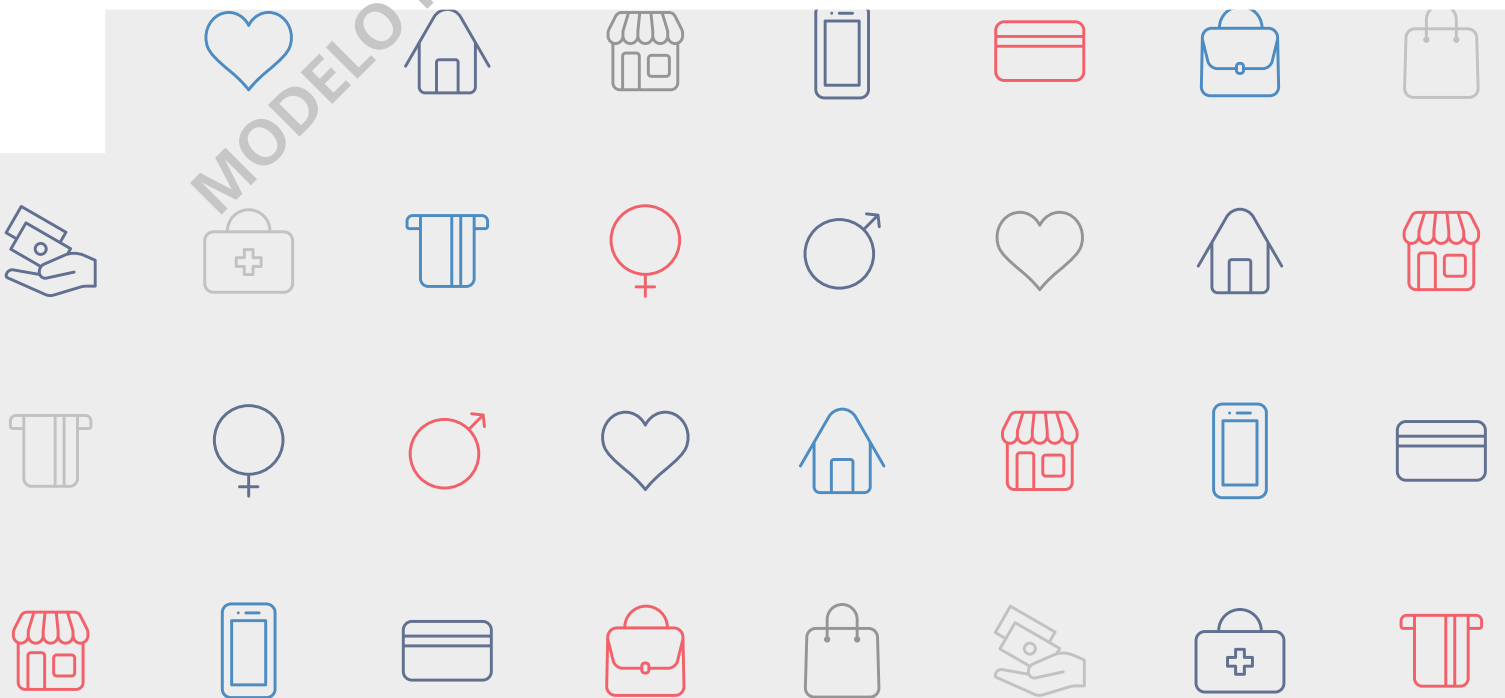
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Anexo III

Condiciones específicas





Condiciones específicas para la cobertura de daños por accidente

Riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños materiales totales o parciales sufridos por el Equipo como consecuencia de un accidente. Se entiende por accidente cualquier causa externa, súbita e imprevista que no haya sido expresamente excluida en la póliza.

A los efectos de esta cobertura, existirá Daño Total cuando el Equipo haya quedado completamente destruido como consecuencia de un accidente cubierto o el costo de reparación de los daños sufridos igualen o excedan el precio en plaza del mismo.

Asimismo, se entenderá que existe Daño Parcial cuando, en virtud de un accidente, el costo de reparación de los daños sufridos por el Equipo sea inferior al precio en plaza del mismo.

Beneficio en caso de daño total

En caso de Daño Total, Aceptada la procedencia del siniestro, el Asegurador podrá - a opción del asegurado: reemplazar el Equipo siniestrado por uno reacondicionado o nuevo de similares prestaciones y funcionalidad o indemnizar al Asegurado por un importe igual al valor de mercado de un equipo de iguales prestaciones y funcionalidades, hasta los límites de responsabilidad establecidos en las condiciones particulares.

El Asegurado debe poner el Equipo a disposición del Asegurador, en el lugar indicado por éste último.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por reacondicionado a un equipo usado, en buen estado de funcionamiento y de similares prestaciones y funcionalidad que el Equipo.



Beneficio en caso de daño parcial

En caso de Daño Parcial, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado, al momento de denunciarse el siniestro, el listado de el/los punto/s de servicio a el/ los cual/es debe dirigirse para que el Equipo sea revisado, y en caso de proceder la cobertura del seguro, el mismo sea reparado. En caso que el equipo no pueda trasladarse, el Asegurador enviará un técnico para la revisión y eventualmente, la reparación del mismo.

Aceptada la procedencia del siniestro, si el técnico autorizado por el Asegurador para efectuar las reparaciones, determinara que no es posible la reparación del bien objeto del seguro, el Asegurador, a opción del asegurado, reemplazará el Equipo siniestrado por uno reacondicionado o nuevo de similares prestaciones y funcionalidad o indemnizará al mismo, por un importe igual al valor de mercado de un equipo de iguales prestaciones y funcionalidades, hasta los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares.

En caso que proceda el reemplazo del Equipo, el Asegurado debe poner el Equipo a disposición del Asegurador, en el lugar indicado por éste último.

Recibido el bien dañado, se informará al Asegurado dentro de los siete días de recibida la denuncia del siniestro o, en su caso, la información complementaria solicitada (Artículo 56 Ley N° 17.418) la procedencia o no de la cobertura y en caso de corresponder, la reparación se efectuará dentro de los siete días posteriores.



Franquicias a cargo del asegurado

Se podrá pactar que el Asegurado participe en todo y cada siniestro en un porcentaje de la suma asegurada y/o de la indemnización y/o del costo de la reposición que pudiera corresponder por aplicación de las Condiciones Específicas de la póliza y/o en un monto fijo, de acuerdo a lo que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Podrán preverse franquicias diferenciadas para los siniestros que ocasionen Daño Total y aquellos que generen Daños Parciales.

Cargas y obligaciones del asegurado

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones, salvo pacto en contrario estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza:

- a) Observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantenimiento del Equipo.
- b) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del Equipo.
- c) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- d) No hacer abandono de la cosa dañada.
- e) Abstenerse de reponer o reparar el Equipo sin autorización del Asegurador.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del Artículo 36 de la Ley de Seguros.



Carga especial

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar el Equipo, las piezas o partes reemplazadas, quedando éstas en propiedad del Asegurador.

El incumplimiento por parte del Asegurado de esta carga especial hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Denuncia del siniestro

El Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días de acaecido el hecho, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito o fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Exclusiones a la cobertura

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales de la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del Equipo.
- b) Daños o pérdidas que sean consecuencia directa del deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, corrosión o herrumbre.
- c) Uso indebido o abusivo o contrariando las instrucciones del fabricante.
- d) Deficiencias en la tensión de alimentación eléctrica o de conexiones indebidas, salvo pacto en contrario.



- e) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a ralladuras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- g) Daños de los que sea responsable el fabricante o proveedor del Equipo, ya sea legal o contractualmente.
- h) Arreglo, reparación o desarme del Equipo por un técnico no autorizado por el Asegurador o el fabricante durante el período de garantía de fábrica.
- i) Daños o pérdidas de información.
- j) Programación, reparación y/o reconstrucción de datos, instalación o reconfiguración de programas.
- k) Obsolescencia o caída en desuso.
- l) Servicios de mantenimiento.
- m) Daños o pérdidas causados por fallas o desperfectos ya existentes en el momento de inicio de vigencia del Seguro y de los cuales tuvo o debería tener conocimiento el Asegurado.
- n) Daños o fallas que cubrió o debió cubrir el fabricante por la garantía por él otorgada.
- o) Daños como consecuencia de la exposición a líquidos, salvo pacto en contrario.



Vigencia de la cobertura

Estas condiciones específicas entrarán en vigencia, siempre y cuando se prevea su inclusión en las Condiciones Particulares, el día fijado en las mismas como inicio de vigencia y finalizará en la fecha estipulada.

Renovación automática

Las presentes Condiciones Específicas serán renovadas automáticamente, siempre y cuando el asegurado abone los premios en la forma establecida en la cláusula de cobranza que forma parte integrante de esta póliza y la antigüedad del equipo, al inicio del periodo de renovación, no supere la antigüedad máxima estipulada en las Condiciones Particulares.

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Condiciones específicas para la cobertura de robo y/o hurto

Riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por la pérdida sufrida como consecuencia de robo o hurto del Equipo.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo del Equipo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Artículo 164 del Código Penal).

Se entenderá que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo del Equipo sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia sobre las personas (Artículo 162 del Código Penal).

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado.

Beneficio

Aceptada la procedencia del siniestro, el Asegurador podrá - a opción del asegurado- reemplazar el Equipo siniestrado por uno reacondicionado o nuevo de similares prestaciones y funcionalidad o indemnizar al Asegurado por un importe igual al valor de mercado de un equipo de iguales prestaciones y funcionalidades, hasta los límites de responsabilidad establecidos en las condiciones particulares.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por reacondicionado a un equipo usado, en buen estado de funcionamiento y de similares prestaciones y funcionalidad que el Equipo.



Franquicias a cargo del asegurado

Se podrá pactar que el Asegurado participe en todo y cada siniestro en un porcentaje de la suma asegurada y/o de la indemnización y/o del costo de la reposición que pudiera corresponder por aplicación de las Condiciones Específicas de la póliza y/o en un monto fijo, de acuerdo a lo que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Recuperación del equipo

Si el Equipo afectado por un siniestro se recuperara antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. El Equipo se considerará recuperado cuando esté en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad del Equipo, con devolución al Asegurador del importe respectivo, deduciendo el valor de los daños sufridos por el objeto. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo el Equipo pasará a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a realizar cualquier acto que se requiera para ello.



Cargas y obligaciones del asegurado

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones, salvo pacto en contrario estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza:

- a) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del Equipo.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- c) Denunciar a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro dentro de las 24 horas de acaecido el hecho.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del Artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

Denuncia del siniestro

El Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días de acaecido el hecho, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito o fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El Asegurado deberá acompañar la documentación pertinente (formulario de denuncia del siniestro que tendrá carácter de declaración jurada y denuncia policial) y suministrar la respectiva factura de compra.



Exclusiones a la cobertura

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales de la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas allegadas.
- b) Robo o hurto de los accesorios
- c) Extravío.
- d) Cuando el Equipo se encontrara en un vehículo al momento de ser robado, a menos que el vehículo estuviera cerrado con todos los sistemas de seguridad activados y todos los cuidados razonables fueran tomados.

Vigencia de la cobertura

Estas condiciones específicas entrarán en vigencia, siempre y cuando se prevea su inclusión en las Condiciones Particulares, el día fijado en las mismas como inicio de vigencia y finalizará en la fecha estipulada.

Renovación automática

Las presentes Condiciones Específicas serán renovadas automáticamente, siempre y cuando el asegurado abone los premios en la forma establecida en la cláusula de cobranza que forma parte integrante de esta póliza y la antigüedad del equipo, al inicio del periodo de renovación, no supere la antigüedad máxima estipulada en las Condiciones Particulares.

**Tus cosas más importantes,
protegidas.**



ZURICH SANTANDER · SEGUROS ARGENTINA

Nº de inscripción en SSN
0692

Atención al asegurado
0800-666-8400

Organismo de control

www.argentina.gob.ar/ssn

 **SSN** | SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACIÓN